



## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CAPÍTULO I

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

##### PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

1.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. que para efectos de este contrato podrá denominarse "BANCO", como prestamista, representado legalmente por el economista Rolando Murgueitio Echeverría, en su calidad de Subgerente General, encargado, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de conformidad con las Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 y No. 2018-DIR-001, de 8 de enero de 2018;

1.2. La Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente, ingeniero Adrián Pazmiño Real, que para efectos de este contrato podrá denominarse "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014;

1.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, que para efectos de este contrato podrá denominarse "PRESTATARIO", representado legalmente por el ingeniero Luis Amoroso Mora, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

1.4. El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de Sistemas de Pago, y como mandatario del Gerente General del Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces), representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Décima Quinta "SERVICIOS BANCARIOS" del presente contrato.

##### SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; siendo en naturaleza la de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con



# Operación 65420

Credito

2.7. Visto el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0139-M, de 4 de mayo de 2018, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 10 de mayo de 2018, el Gerente de Sucursal, mediante Decisión No. 2018-GSZCP-120, de 10 de mayo de 2018, concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, hasta por USD 443.737,33, (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar "Varias obras de construcción y mejoramiento para sistemas de agua potable y alcantarillado, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua".

2.8. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante memorando No. BDE-I-CGIR6A-2018-0275-M, de 4 de mayo de 2018, adjunta la certificación presupuestaria No. 98134, para el presente financiamiento;

2.9. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2018-0093-O, de 28 de febrero de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público; y,

2.10. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 36909.

### **TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:**

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0139-M, de 4 de mayo de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

### **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

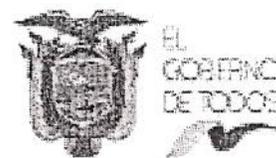
Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

4.1 Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

4.2 Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018, de 5 de febrero de 2018, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;

4.3 Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

4.4 Copia de la Decisión No. 2018-GSZCP-120, de 10 de mayo de 2018, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;



**SEXTA.-VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:**

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0139-M, de 4 de mayo de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 533.180,69; de los cuales USD 276.465,64, en calidad de crédito, con cargo al fondo PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ORDINARIO - BDE REEMBOLSABLE; USD 24.850,00, en calidad de crédito con cargo al fondo PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ORDINARIO-BDE REEMBOLSABLE-EXTRA; USD 142.421,69, en calidad de asignación con cargo al fondo PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ASIG MEF NO REEMBOLSABLE; USD 32.424,00, como aporte del prestatario en calidad de contraparte, más el valor correspondiente al IVA.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO						GAD M AMBATO	TOTAL	GAD M AMBATO	TOTAL	%		
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.				Costo Total BEDE B.P.	GAD M AMBATO						TOTAL	%
		Pro Agua y Sanea Inversión Ordinario - BDE Reembolsable	Pro Agua y Sanea Inversión Ordinario - BDE Reembolsable - Extra	Pro Agua y Sanea Inversión Asignación MEF No Reembolsable	Costo Total BEDE B.P.									
I	OBRA CIVIL	276.465,64		142.421,69	418.887,33			418.887,33	78,56					
	Alcantarillado sanitario Illahua	150.439,80		77.499,29	227.939,09									
	Agua Potable Illahua	95.269,32		49.078,13	144.347,45									
	Mejoramiento red de distribución de la comunidad El Calvario, en la Av. Galo Vera	30.756,52		15.844,27	46.600,79									
II	FISCALIZACIÓN		24.850,00		24.850,00			24.850,00	4,66					
	Alcantarillado sanitario Illahua		13.520,00		13.520,00									
	Agua Potable Illahua		8.565,00		8.565,00									
	Mejoramiento red de distribución de la comunidad El Calvario, en la Av. Galo Vera		2.765,00		2.765,00									
III	ESCALAMIENTO						711,00	711,00	0,13					
IV	REAJUSTE						1.235,00	1.235,00	0,23					
V	CONTINGENCIAS						8.378,00	8.378,00	1,57					
VI	MEDIDAS AMBIENTALES						13.000,00	13.000,00	2,44					
VII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA						3.550,00	3.550,00	0,67					
VIII	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD						4.550,00	4.550,00	0,85					
IX	TERRENOS						1.000,00	1.000,00	0,19					
SUB TOTAL		276.465,64	24.850,00	142.421,69	443.737,33		32.424,00	476.161,33	89,31					
PORCENTAJE PROAGUA		66,00	-----	34,00	-----		-----	-----	-----					
IVA 12 %		-----	-----	-----	-----		57.019,36	57.019,36	10,69					
TOTAL		276.465,64	24.850,00	142.421,69	443.737,33		89.443,36	533.180,69	100					
% RESPECTO AL MONTO GENERAL		51,85	4,66	26,71			16,78	100						



#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:**

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:**

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato; y,

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:**

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.



### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

##### DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, realizará la obra civil y la fiscalización a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP), emita.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del o los contratos velar por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar; y,

16.4 El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales, contractuales, de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a sus gerentes, coordinadores, directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

##### DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0139-M, de 4 de mayo de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.



## VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1 Financiar con sus propios recursos la categoría de escalamiento, reajuste, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión-publicidad, y terrenos, cuyo monto asciende a USD 32.424,00; de acuerdo esquema de financiamiento del numeral 6.2 de la cláusula sexta de este instrumento;

22.2 El valor de USD 57.019,36 correspondiente al 12% del IVA, será cubierto por el PRESTATARIO como un aporte en forma efectiva y real, de acuerdo esquema de financiamiento del numeral 6.2 de la cláusula sexta, de este instrumento; así como además el prestatario debe asumir con sus propios recursos todo costo o incremento que genere la ejecución del proyecto;

22.3 El PRESTATARIO es responsable de las labores de administración del contrato del proyecto;

22.4 Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO, la realización de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales, por la conveniencia técnica y económica de las adjudicaciones de los contratos, la legalidad de los procesos de contratación, el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, la suscripción de los mismos, la aceptación de las garantías, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

22.5 Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar;;

22.6 El PRESTATARIO debido al fondo no reembolsable del financiamiento, debe cumplir con todas las regulaciones del ARCA en lo referente a la aprobación de planes de mejora (calidad del agua, cuidado a fuentes y al ambiente) y, actualización de los pliegos tarifarios;

22.7 Los recursos de naturaleza no reembolsables, entregados como fuente de financiamiento de los proyectos, se convertirán en reembolsables, si el PRESTATARIO no cumplen con el objeto del contrato, así como con las condiciones financieras y no financieras establecidas en el mismo;

22.8 Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO, el cumplimiento en la ejecución del plan de conexiones intradomiciliarias, mismo que será financiado (de ser el caso) con recursos propios de la institución;

22.9 El PRESTATARIO es responsable de cumplir con las recomendaciones mencionadas en la ficha o licencia ambiental y en el plan de manejo ambiental, y las actividades programadas en el componente de participación ciudadana;

22.10 Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como los recursos necesarios



22.23 En aquellos puntos donde las tuberías de agua potable esté expuesta a la intemperie (pasos aéreos), debe el PRESTATARIO protegerla de los rayos ultravioletas que evite un envejecimiento prematuro de las mismas. El costo por el trabajo de protección ante los rayos ultravioletas será cubierto con el proyecto, o en el caso que éste no conste, el PRESTATARIO asumirá los mismos;

22.24 Una vez que concluyan los trabajos de obra civil, el PRESTATARIO debe contratar un seguro contra todo riesgo (incluyendo desastres naturales) para el inicio de la operación y mantenimiento de los proyectos financiados. La renovación de dicha póliza de seguro se lo hará año a año por el PRESTATARIO, hasta el período de amortización de la deuda;

22.25 El PRESTATARIO debe demostrar mediante documentos y visitas técnicas de campo al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que los sistemas de infraestructura sanitaria (agua potable – alcantarillado) financiados, se encuentren culminados su ejecución y éstos estén otorgando el servicio, para el cual fueron financiados;

22.26 El PRESTATARIO debe presentar el certificado de verificación de mantenimiento catastral emitido por el MIDUVI o los documentos que justifiquen que se ha actualizado el catastro con sus propios recursos, y,

22.27 Hacer seguimiento durante la construcción de las obras civiles de posibles hallazgos de vestigios arqueológicos, en cuyo caso se debe suspender temporalmente la obra en el sitio del hallazgo y dar aviso inmediato al INPC y al BDE-B.P.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

23.1 Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;

23.2 Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,

23.3 Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:**

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0139-M, de 4 de mayo de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto.

*Jr*  
*09/11/18*



suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2. Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada desembolso;

27.4. Los desembolsos se entregarán previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato; como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento; y,

27.5. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

**Primer desembolso:** Una vez legalizado el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del monto del contrato de obra civil, cuando el Prestatario abra y habilite las cuenta DN y CN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Economía y Finanzas emitida mediante oficio No. MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, para lo cual de manera previa el PRESTATARIO debe además presentar:

- Copia certificada de los contratos de obra civil y fiscalización debidamente legalizados y con las garantías de ley vigentes;
- Certificación por parte del representante legal del Prestatario en donde exprese que los procesos de contratación de obra y fiscalización, se llevaron a cabo y se cumplieron las disposiciones y normativa emitida por el SERCOP;
- Remisión por parte del prestatario, de la información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición, cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;
- Copia certificada de la designación emitida por la máxima autoridad del/los funcionario/s que será/n responsable/s de las labores de Administración del contrato de obra civil y administrador de contrato de la fiscalización;

AP 20 K



- Informe de los procesos de participación social previo a la ejecución de las obras “Sistemas de agua potable de las comunidades Chuya Yaku, Elena de Villano, Pambayacu, Pandanuque, Yana Puma y Cononaco”, en donde se exponga a la población del área de influencia de los proyectos, las actividades a ejecutarse, las medidas de manejo ambiental y social a implementarse y sobre todo el mecanismo de recepción de quejas y reclamos a ser aplicado durante su ejecución.

**Desembolsos intermedios:** Para la entrega de desembolsos intermedios el PRESTATARIO debe presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deben justificar al menos el 80% del avance de obra establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas; además el PRESTATARIO de manera previa debe presentar:

- Plan de capacitación al personal destinado a las labores de operación y mantenimiento de los sistemas de Agua Potable y sistema de alcantarillado sanitario, ambos para la comunidad de Illahua Grande, parroquia Quisapincha;
- Comprobantes del pago del SPI-SP de los pagos realizados;
- Informes de fiscalización aprobados por la administración del contrato, en el cual se detalle el avance físico de la obra y las principales actividades civiles realizadas;
- Copia certificada de las planillas de obra aprobadas por fiscalización y administración, acorde al cronograma valorado de trabajo vigente;
- Informe por parte de la Administración de los contratos de obra civil, el avance de ejecución del plan de conexiones intra domiciliarias para el mejoramiento del sistema de agua potable y, la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, ambos a realizarse en la comunidad de Illahua Grande, parroquia Quisapincha;
- Adicionalmente, el PRESTATARIO debe presentar copias de las garantías de ley vigentes para los contratos de obra civil y fiscalización.

**Último desembolso:** Correspondiente a un valor no menor al 10% total de los contratos de obra civil y fiscalización, una vez que el PRESTATARIO presente:

- Comprobantes de pago (SPI) de los anticipos correspondientes;
- Copias certificadas de las Actas de Entrega – Recepción Provisional de las obras ejecutadas;
- Informe final del proyecto por el Administrador de los contratos de obra civil, en el que se detallen las inversiones realizadas y el valor de la contraparte invertida en el proyecto.
- Informe favorable final de por la Fiscalización de los proyectos, indicando todo el historial de la ejecución de los proyectos, con detalle en: cambios al diseño definitivo justificados, incrementos de volúmenes de obra, rubros nuevos, u otros que sean considerados importantes.

11 0 2 0 10



Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de la construcción antes de realizar los desembolsos.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:**

Para todo desembolso se requerirá:

28.1 Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en este instrumento y en el informe de evaluación;

28.2 Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;

28.3 Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

28.4 Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o terminación del contrato; y,

28.5 Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en este instrumento y en el respectivo informe de evaluación.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:**

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

#### **TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

30.1 El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos:



- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO;
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento;
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas;
- h) El incumplimiento injustificado con la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del BANCO, los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

### **TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:**

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto

BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR B.P.



El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA.- USO LÍCITO DE FONDOS:**

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios.

#### **CUADRAGÉSIMA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:**

El prestatario y/o beneficiario declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES:**

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las